

**JUICIO: “NORTE CAMBIOS S.A.E.C.A. C/ RES. SDCU N° 837 30/06/2023 Y RES. SDCU N° 1009 10/08/2023 DICT. POR LA SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO”. EXPTE. N° 423, AÑO 2023.**

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNCION**, en el día de la fecha asignada por el sistema de certificación electrónica y de numeración automática del expediente electrónico, obrante al pie del presente instrumento;

**VISTO:** La providencia de fecha 05 de junio 2024, que dispone el llamamiento de autos para resolver el desistimiento de la acción presentado por el representante de la parte actora en la presente acción contencioso-administrativa y;

## **CONSIDERANDO:**

**Y EL MAGISTRADO DR. A. MARTIN AVALOS DIJO:** Que, en fecha 05 de junio de 2024, el Abg. Wilson Roberto Villalba, en nombre y representación de la firma NORTE CAMBIOS S.A.E.C.A., se presenta y solicita Desistimiento de la Acción del presente y juicio, para ello manifiesta cuanto sigue: *“...Que vengo por el presente escrito a desistir de la presente acción dado que las resoluciones contra las cuales se dirigían fueron revocadas por la misma Administración: 1. Resolución SDCU N° 1009/2023. Por La Cual Se Da Por Concluido El Sumario Administrativo De Oficio Caratulado Norte Cambios S.A.E.C.A., Con Ruc N° 80016432-6, S/ Supuesta Infracción a La Ley N° 1334/98 Y a La Resolución SDCU N° 1574/2022 De La Sedeco de fecha 10 de agosto de 2023, y; 2. Resolución SDCU N° 837/2023 Por La Cual Se Da Por Concluido El Sumario Administrativo De Oficio Caratulado Norte Cambios S.A.E.C.A., Con Ruc N° 80016432-6, S/ Supuesta Infracción a La Ley N° 1334/98 Y a La Resolución SDCU N° 1574/2022 De La Sedeco de fecha 30 de junio de 2023; dadas por la Resolución SDCU N° 594/2024...”.-*

Por providencia de la misma fecha, se llamó Autos para Resolver el Desistimiento de la Acción solicitado.-

Que, el **Art. 166 del C.P.C.** dice... **"DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN.** En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar 'en el futuro el



*mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo, El juez se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo. Para desistir de la acción no es necesaria la conformidad de la parte contraria".-*

Asimismo, el **Art. 168 Poder Especial** establece: *"Para desistir de la acción o de la instancia se requiere poder especial, o la conformidad del mandante expresada en el escrito respectivo".-*

Por su parte, el Art. 87 del C.O.J., señala: *"Toda persona física capaz puede gestionar personalmente en juicio, bajo patrocinio de abogado, sus propios derechos y los de sus hijos menores, cuya presentación tenga. Fuera de estos casos, quien quiera comparecer ante los juzgados y tribunales de la República debe hacerse representar por procuradores o abogados matriculados".*

Que, analizada la presentación realizada por el recurrente, se puede observar que el mencionado escrito cuenta con la firma de la presidente en representación de NORTE CAMBIOS S.A.E.C.A., dando su conformidad al pedido de Desistimiento de la Acción. Sin embargo, al tratarse de una persona jurídica, resulta necesario poder especial para dicho efecto, lo cual no cuenta el representante de dicha firma, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido por el Art. 168 del C.P.C. y Art. 87 del C.O.J.-

Por lo mencionado precedentemente, las constancias de autos y lo solicitado por la parte actora, este Tribunal considera pertinente no hacer lugar al pedido de Desistimiento de la Acción solicitado en autos, por no reunir los requisitos para su procedencia.-

Que, en cuanto a las costas, las mismas deben ser impuestas en el orden causado, de conformidad a lo establecido por el Art. 193 del C.P.C.-

**A SU TURNO, LA MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, PRIMERA SALA, LA MAGISTRADA DRA. STELLA MARIS A. ZARATE GONZALEZ DIJO:** ME ADHIERO AL VOTO DEL COLEGA PREOPINANTE POR COMPARTIR SUS MISMOS FUNDAMENTOS.

**A SU TURNO EL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PRIMERA SALA, EL DR. GONZALO SOSA NICOLI MANIFIESTA:** Que, en fecha 05 de junio de 2024 se presentó, el Abogado,



Wilson Roberto Villalba, en representación de la firma Norte Cambios S.A.E.C.A., en donde solicita el desistimiento de la acción.

Que, la providencia de fecha 05 de junio de 2024, en la cual se llama autos para resolver el desistimiento de la acción.

Que, resulta aplicable aquí cuanto dispone el Código Procesal Civil, en su Art. 166.- Desistimiento de la acción: *“En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo. El juez se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo., Para desistir de la acción no es necesaria la conformidad de la parte contraria”. Que en atención al Art. 168.- Poder Especial establece: “Poder especial. - “Para desistir de la acción o de la instancia se requiere poder especial, **o la conformidad de la mandante expresada en el escrito respectivo”**.*

Que, en cuanto a la normativa legal vigente que rige en los casos contenciosos administrativos se entiende que el Código Procesal Civil es aplicable de manera supletoria para los casos determinados, y existiendo motivos suficientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa mencionada anteriormente, deviene procedente ser acogida de manera favorable.

Que, como se puede constatar, se ha dado cumplimiento al requisito exigido por el Código Procesal Civil, para la viabilidad del desistimiento de la acción por la parte actora, que exige el otorgamiento de un poder especial, conforme se observa en el escrito del desistimiento de la acción cuenta **con la firma de la Autoridad Máxima**. También se puede observar en las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora, en el cual se revocan las resoluciones impugnadas en el presente juicio.

Que, de lo expuesto se concluye que el desistimiento de la acción reúne todos los requisitos correspondientes y, en consecuencia, corresponde hacer lugar al desistimiento de la acción formulado por la parte actora, con imposición de las costas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 197 del C.P.C. Es Mi Voto.

POR tanto, en mérito de las consideraciones apuntadas y las normas legales citadas, este Tribunal;



## **RESUELVE:**

**1. NO HACER LUGAR**, al Desistimiento de la Acción solicitado por el representante de la parte accionante, Abg. Wilson Roberto Villalba, en nombre y representación de la firma NORTE CAMBIOS S.A.E.C.A., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

**2. COSTAS**, de conformidad al Art. 193 del C.P.C.

**3.- NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE**, conforme al Art. 102 de la Ley N° 6822/2021.

**4.- REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2021 y la Acordada N° 1108/2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

